



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 1996-00327-00

La apoderada judicial del demandado MARTÍN PATIÑO DUARTE elevó solicitud visible a folio 28 del cuaderno uno. La solicitud es procedente por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 28 de abril de 2011 (folio 20 C.1) y nunca se elaboraron los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Por lo anterior, el juzgado dispone que **por Secretaría** se proceda con la **elaboración, trámite y remisión** del oficio de levantamiento de medida cautelar solicitado relacionado con el vehículo automotor de placa **AOA-907** de propiedad del demandado.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA RAMÍREZ JIMÉNEZ en calidad de apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del mandato conferido (folio 23 C.1).

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p> |
|--|

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14695503a47aeb9bc6a7520c8e4474318fedee7561f3efbdeea170f2099187**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2006-00225-00

En atención a la solicitud elevada por Andrea Amaya García a folio 77 del cuaderno uno, referente a “*actualizar el oficio de desembargo respectivo en el menor tiempo posible*”; el juzgado no accede a ello por las siguientes razones:

- i) Una vez revisado el expediente se advierte que las partes del proceso son: EDIFICIO DÍAZ PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ANDRÉS IGNACIO AMAYA MONTES¹.
- ii) La señora Andrea Amaya García no es parte en el presente proceso y tampoco acreditó su legitimación para solicitar la actualización del oficio de desembargo aludido.
- iii) El proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 14 de julio de 2008, conforme se avizora a folio 72 del cuaderno principal.
- iv) El oficio del cual se está solicitando la actualización corresponde al N° 3030 del 29 de julio de 2008 visto a folio 74 del cuaderno principal, del cual se advierte que fue retirado para su trámite correspondiente el 20 de agosto de 2008. Ello indica que, para poder proceder a su eventual actualización debe previamente ser devuelto el oficio ORIGINAL o en su defecto, allegar denuncia ante la Policía Nacional por la pérdida del oficio, situación que no ha acaecido a la fecha. Con todo, incluso si se cumpliera con este requisito, la solicitud debe ser elevada por quien acredite estar legitimado para realizar la solicitud de actualización del oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Auto mandamiento de pago del 15 de marzo de 2006 (folio 14 C.1).

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a108667b215db735c177df9787e15cd31f58f4be86607d672f39ff113ddc54e**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2009-01459-00

El demandado JOHN LUCIO ERAZO MEZA elevó solicitud obrante a folio 39 del cuaderno uno. La solicitud resulta procedente teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación en auto del 26 de enero de 2012 (folio 36 C.1). En consecuencia, se ordena que **por Secretaría se actualice y remita** el OFICIO de levantamiento N° 184 de fecha febrero 13 de 2012 (folio 37 C.1), de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1687510. Aunado a lo anterior, conforme fue solicitado por el demandado, la Secretaría deberá incluir en el respectivo oficio los números de cédulas de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1607ae61b9d3fe206a14e61010665e5a5879461d48c628bab3e7fe7a3a75c598**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2012-00151-00

En atención a la solicitud elevada a folio 91 del expediente por el abogado Daniel Leonardo Tarazona, previo a decidir lo que corresponda, el juzgado lo requiere para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, indique en qué calidad actúa, en representación de quién actúa y en tal sentido se sirva aportar el poder respectivo que lo faculte y autorice para actuar al interior de presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414ede268fcf05dc4448aa3bd04dc6830dec41a1b0cb61310c4ad3a1b8c56d39**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2017-00453-00

Sería del caso ordenar rehacer el emplazamiento de los demandados Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar y Ana Isabel Poveda en el periódico de amplia circulación allegado a folio 273 teniendo en cuenta que no reunió íntegramente los requisitos del artículo 108 del C.G.P.. Nótese que se indicó de manera errónea que la providencia era un “mandamiento de pago” siendo lo correcto *“auto admisorio de demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a poseedores materiales de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica”*. No obstante lo anterior, se dará aplicación a la regla procedimental dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹. En tal sentido el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p> |
|--|

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5c0d1f4a737d40740debd6124ce9b4a93ceeae6efc237db47094b55212ed3c**

Documento generado en 11/08/2022 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2017-01079-00

En los folios 254-268 del expediente obra solicitud del abogado Hernando Larrios Farak, quien indica ser apoderado del señor David Hernán Maestre Castro (apoderado general de Leonor Castro Mejía de Mestre), en la cual pide que se tenga a Leonor Castro Mejía de Mestre “*como titular de los derechos hereditarios que debía ostentar la señora María del Pilar Maestre Castro, en la sucesión de su señor padre, Hernán Raúl Maestre Pavajeau*”.

No se accederá a su solicitud, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 27 de julio de 2022 (folio 252), el cual se encuentra ejecutoriado. En consecuencia, el solicitante debe estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c25612095712087188208f991c0b14bc11442301d13cd1ceeb1cdca15b8837**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2018-00755-00

El apoderado del extremo demandante, Doctor Marcial Enrique Hernández Martínez solicitó dejar sin valor ni efecto el auto del 07 de junio de 2022. Fundó su solicitud en que la doctora Alicia Trujillo Zambrano no es auxiliar de justicia en este proceso. El despacho se pronuncia así:

- i) No se accede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 07 de junio de 2022. Contrario a lo afirmado por el apoderado del extremo demandante, la auxiliar de la justicia Alicia Trujillo Zambrano sí funge como curadora ad litem del demandado WILLIAM RICARDO MORALES LAVERDE y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el vehículo automotor identificado con placas N° SAG-094, MARCA WARZAWA, MODELO 1968, CAPACIDAD 17. La auxiliar de la justicia antes mencionada fue designada por auto del 26 de febrero de 2019 (folio 53), quien se notificó de manera personal el 20 de junio de 2019 (folio 90) y contestó la demanda (folio 91).
- ii) Se le aclara al apoderado del extremo demandante que el auxiliar de la justicia Gustavo Alberto Tamayo Tamayo funge como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO HERNÁNDEZ BLANCO. La referida designación tuvo lugar por cuanto, en su oportunidad, fue informado en este proceso que el demandante Francisco Hernández Blanco había fallecido. Por esta razón, se procedió a reconocer como sucesores procesales a Karen Lorena Hernández Cuevas y a Myriam Cuevas de Hernández (folio 113). Además, en esa oportunidad, este Despacho judicial estimó necesario, con miras a garantizar el derecho de defensa y contradicción, emplazar a los herederos indeterminados del demandante. Así las cosas, surtido el emplazamiento, mediante auto del 10 de noviembre de 2021 fue designado el referido auxiliar de la justicia como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO HERNÁNDEZ BLANCO, quien se notificó de manera personal el 15 de diciembre de 2021 (folio 134) y manifestó contestar la demanda (folios 137-138).

En relación con la contestación de la demanda que realizara este curador ad litem, se advierte que no sería procedente, si se tiene en cuenta que se le nombró es para que representara a los herederos indeterminados de la parte DEMANDANTE, no al extremo DEMANDADO. De manera que, sea esta la oportunidad para REQUERIR al curador ad litem Gustavo Alberto Tamayo Tamayo, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, adecúe su pronunciamiento como auxiliar de la justicia.



- iii) Ahora bien, el 25 de mayo de 2022 la curadora ad litem del demandado WILLIAM RICARDO MORALES LAVERDE Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS solicitó vía correo electrónico aplazar la diligencia fijada por el despacho por auto del 17 de mayo de 2022. Y por auto del 07 de junio de 2022 el juzgado requirió a la auxiliar de la justicia, Alicia Trujillo Zambrano, para que allegara el soporte en el cual se evidenciara que la audiencia que manifestó tener en otra sede judicial fue fijada primero en el tiempo que la de esta agencia judicial. Así mismo, se le recordó que la audiencia se celebraría de manera virtual conforme con los lineamientos legales dispuesto para el efecto.

La auxiliar de la justicia, el 11 de agosto de 2022, **Sí acreditó** lo requerido por el juzgado¹. En consecuencia, hay lugar a aplazar la audiencia prevista para el día martes 16 de agosto de 2022 a las 10:a.m., habida cuenta que la audiencia que adujo tener la auxiliar de la justicia que representada al extremo demandado fue fijada primero en el tiempo a la de este juzgado y tendrá lugar en la misma franja horaria en que había sido citada la diligencia de este juzgado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **09:15 AM DEL DIA VIERNES, VEINTITRÉS (23) del mes de SEPTIEMBRE del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien mueble vehículo de placas **SAG-094** objeto de pertenencia *el cual se encuentra ubicado en la CALLE 47 SUR N° 18-45 BARRIO SANTA LUCIA SUR DE BOGOTA o en el lugar que se indique al momento de la diligencia*, con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del vehículo automotor. Teniendo en cuenta que en la inspección judicial el Juez puede adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, además se previene a las partes o a los apoderados o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS O LA PLATAFORMA/ APLICACIÓN RESPECTIVA que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

¹ En efecto, según da cuenta la constancia secretarial remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, en audiencia de 05 de mayo de 2022 llevada a cabo en el proceso 20150099000, "se señaló como fecha para su continuación, el próximo 16 de agosto de 2.022 a las 09:00 am".



En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca49d78cb280553b59402872d72a494e34c0f86a8756d4845f29db475ae5b3**

Documento generado en 11/08/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente: 2020-00301-00

Revisado el expediente se advierte siguiente.

(i) La parte actora notificó por aviso la citación a la práctica de la prueba extraprocesal decretada.

(ii) Consultado por el Despacho la certificación de trazabilidad emitida por la empresa de servicio postal inter rapidísimo, se tiene que el aviso fue entregado de manera exitosa el 06/08/2022. De manera que, conforme con la regla que dispone el artículo 292 del C.G.P., la notificación por aviso quedó surtida hasta el lunes 08 de agosto de 2022.

(iii) Según, el artículo 183 del CGP, “*cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia*”.

(iv) Al hacer el cómputo de los días referidos en el artículo 183 del CGP, se advierte que la citación se hizo con no menos de cinco días “de **antelación a la fecha de la respectiva diligencia**”, que había sido fijada para el 16 de agosto de 2022.

Así las cosas, conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 183 del C.G.P., se reprogramará **por una única vez** la diligencia citada para el día dieciséis (16) de agosto de 2022 a las doce del mediodía (12:00 m).

En consecuencia, de lo anterior, se **SEÑALA** la hora de las **09:15 AM** del **VIERNES, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de que en audiencia pública **LUZMILA DAZA** rinda el interrogatorio de parte solicitado por el aquí demandante.

Por lo anterior, el solicitante de la prueba deberá notificar al absolvente de forma personal, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se advierte a los intervinientes en el presente tramite que, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 De 2022 en consonancia con el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura la citada audiencia se realizará de manera VIRTUAL.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5a90330a8c9c59d2b78b07fc94d2770a91b49b0fa28eaead3a6061acf2530**

Documento generado en 11/08/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00042-00

La apoderada judicial del extremo demandante manifestó y acreditó que no fue posible realizar la notificación de la demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P., tal como consta en el plenario. En consecuencia, solicitó la notificación personal por emplazamiento. De conformidad con la regla prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 de fecha 12/08/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e3e9969ae76cc1ba841ab5683b056da877c0c981d360ee3fc2c15f885d651**

Documento generado en 11/08/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00197

Con el propósito de tener las suficientes pruebas para desatar el recurso incoado y decidir lo que en derecho corresponda, se requerirá al apoderado del demandante para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este juzgado de manera nítida el soporte de trazabilidad de envío del correo electrónico que aduce haber enviado desde su cuenta: hectordarioarevalo@yahoo.com el 28 de marzo de 2022 a las 4.38 p.m. con destino a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, el cual contenía la subsanación de la demanda, según lo afirmado en el recurso de reposición. La anterior decisión tiene como fundamento:

- (i) El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de 12 de mayo de 2022, por el cual se rechazó la demanda.
- (ii) El fundamento de su recurso consiste en señalar que, mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022 a las 4.38 pm remitido desde la cuenta hectordarioarevalo@yahoo.com con destino a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, se remitió el escrito de subsanación.
- (iii) Los soportes (capturas de pantalla) que se anexaron al recurso de reposición no son nítidas. En efecto, no permiten apreciar con claridad precisamente la cuenta de correo, fecha y hora del correo con el cual se manifestó remitir la subsanación y que soporta la proposición del recurso.
- (iv) De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., y como da cuenta la constancia que se anexó al expediente, este juzgado desplegó todas las labores secretariales para la búsqueda y obtención del citado correo sin resultado exitoso.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 86 de fecha 12-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS 1
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7f48f2a8f7a9ae1bb6112854b5619e8dc2156da46ea12ba66391d3c607f91f**

Documento generado en 11/08/2022 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>